Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO
ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Secretaría de Educación y Deporte

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA

T E S I N A:

"DESCONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN JURÍDICA LABORAL DE LA POLICÍA EN EL PAÍS"

Para obtener el Título de:
LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINAL

Catedrático: MTRO. CUTBERTO CLAUDIO GARCÍA VALDEZ
Postulante: GUSTAVO ALFREDO RODRÍGUEZ GARZA

Chihuahua, Chih., septiembre del 2017

Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO
ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Secretaría de Educación y Deporte

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESCUELA ESTATAL DE POLICÍA
08QSU0001E
CHIHUAHUA, CHIH.

TESINA:

"DESCONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN JURÍDICA LABORAL DE LA POLICÍA EN EL PAÍS"

Para obtener el Título de:

LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA Y POLÍTICA CRIMINAL

Catedrático: MTRO. CUTBERTO CLAUDIO GARCÍA VALDEZ.
Postulante: GUSTAVO ALFREDO RODRÍGUEZ GARZA.

Chihuahua, Chih., Septiembre del 2017

DEDICATORIA:

A Dios, por prestarme la vida y darme la sabiduria para enfrentar esta etapa, por darme saud y bienestar.

A mi esposa Lizbeth, que gracias a ella logre una meta mas en mi vida, por su paciencia, tiempo y sobre todo el amor y apoyo que me brindo en este camino.

A mis hijos Odalis, yael y sahori que el fue la principal fuente de motivacion para enfrentar y superar las altas y bajas que se me presentaron a lo largo de mi carrera.

A mis Padres victoriano y cruz que son parte fundamental de mi existencia, mi gran apoyo incondicional, el soporte en todos mis proyectos.

A mi hermanos Edgar Junior quienes son mi inspiracion en buscar siempre un reto mas y superarlo.

A mis compañeros de estudio, a mis maestros y amigos, quienes sin su ayuda nunca hubiera podido hacer esta tesina.

A los Policías hombres y mujeres , que con honor, valor y abnegación, cumplen con su deber, en busca de un país más seguro, justo y humano.

A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi corazón.

AGRADECIMIENTOS:

Quiero agradecer al Instituto Estatal de Seguridad Publica por darme la oportunidad de superarme académica y personalmente.

A la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Delicias Chihuahua por respaldarme con el apoyo y medios necesarios para poder acudir a las clases.

Agradecer infinitamente a mis padres, esposa e hijos por su paciencia y comprensión, y por todo el tiempo que no estuve con ellos el cual era abonado para adquirir nuevos conocimientos y crecer como persona.

A los amigos y compañeros por los favores y las palabras de aliento.

A los Catedraticos por sus enseñanzas y su tiempo.

Y principalmente a Dios: Por esta vida, por esta familia y amigos, para vivir cada dia lleno de amor y esperanza, a pesar de los malos momentos.

CONTENIDO

Dedicatoria 2

Agradecimientos 3

Planteamiento del Problema: 6

Justificacion: 8

INTRODUCCIÓN: 9

MARCO TEÓRICO: 10

MARCO JURÍDICO: 12

Definición de Conceptos: 14

Marco Histórico: 17

La concepción de seguridad pública y el modelo de policía 17

Eudemonismo 19

Marco de Referencia: 23

Hipótesis: 25

Desarrollo: 26

Normatividad que violan los Derechos Humanos de los Policías: 26

Artículo 123 Constitucional, Apartado B), Fracción XIII 26

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 27

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: 29

Relación de los Agentes de seguridad que tienen con el País: 30

El policía como trabajador público: 31

Concepto de relación Jurídico-Laboral e Administrativo: 33

La Jurisdicción administrativa 33

El procedimiento sumario: 35

Procedimiento Contencioso Administrativo: 36

El Juicio de Amparo: 37

La Jurisprudencia 37

Derechos Humanos: 38

Garantías que se estiman Violadas por el actual Sistema Jurídico del país. 39

Tratados y convenios internacionales ratificados por el país "México" que se incumplen: 42

Deontología Policial 45
Un auténtico Código Deontológico Policial 45
Algunos principios Éticos 45
Estructura de los cuerpos policiales en él país: 48
Elementos que integran los cuerpos de Seguridad Publica: 50
Organizaciones sindicales y reubicación laboral: 51
Se crea sindicato de policías: 53
Influencia Jurídica-Laborales de las y los policías: 56
Resultados de INEGI en tema de lo Jurídico-Laboral: 58
Criterios, no jurídicos: 59
Aplicabilidad: 60
Encuestas de percepción a policías: 64
Conclusiones: 67
Bibliografía: 68
Anexos 71
México, D.F. 16 de Octubre de 2012. 71
Nota 71
Despiden a policías de Tekax, Yucatán 72
Por exigir pago de aguinaldo 72
Despide injustificadamente a más policías 73

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El desconocimiento del artículo 123, apartado B, Fracción XIII de la constitución política de los estados unidos mexicanos a impedido su reforma constitucional para que entre en armonía con tratados internacionales en materia de derechos humanos y a si deje de violar los Derechos Humanos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del país; ya que los excluye de una protección jurídica-laboral (seguridad social, libertad sindical, jornada laboral, pagas extraordinarias, estabilidad laboral, desarrollo, garantías y recursos legales, etc.) ya que Estas circunstancias los ponen en situación de vulnerabilidad, al converger en sus funciones intereses, relaciones y actividades político-sociales opuestas a la legalidad e interés social. Sobre las principales reseñas en materia laboral promulgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, se hizo referencia en la relación entre el Estado y los servidores públicos, al no contemplarlos como sujetos de derechos laborales.

En 1970 se reformó el artículo 123 de la carta magna, adicionándose el apartado B a dicho artículo por el cual se reconoció el carácter laboral de la relación entre el Estado y sus empleados, estableciendo las bases conforme a las cuales el Congreso de la Unión debía expedir leyes sobre el trabajo que rigieran entre los Poderes de la Unión y el Gobierno del Distrito Federal, por una parte, y sus trabajadores, por la otra, consignándose en favor de los servidores públicos, un régimen laboral protector similar al contemplado en el apartado A del mismo

artículo, constituyendo un catálogo de prestaciones mínimas en favor de los ahora considerados empleados estatales.

A pesar de lo anterior desde la promulgación de la fracción XIII del apartado B del artículo 123 Constitucional, el documento excluyó del régimen antes señalado a los cuerpos de seguridad, indicando que "los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes" por lo cual el carácter de empleados no es aplicable a los integrantes de dichos cuerpos, y por tanto, no se considera al Estado como su patrón, por lo que el vínculo que une a ambos será de naturaleza administrativa en oposición a laboral.

JUSTIFICACION:

Esta investigacion tiene como fin, demostrar que el desconocimiento de la relación jurídico-laboral descrito en el artículo 123 apartado B, Fracción XIII de la Constitución Federal impide su abrogación o derogación, y por ello viola los Derechos Humanos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del país; ya que elementos policiacos, Peritos y Ministerios Públicos de los tres órdenes de gobierno, así mismo ciudadanos en general desconocen el régimen de excepción para las fuerzas del orden en materia jurídico-laboral, ya que aunque su desempeño sea bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, pueden ser separados o removidos de sus puestos de trabajo injustificadamente y sin derecho a ser reinstalados, violando las garantías y derechos humanos de las personas que se dedican a esta noble y valiosa profesión. Por ello la importanciade conocer bien este artículo en el apartado y fracción anteriormente señalados, para exigir su anulación o modificación y evitar se sigan violados los derechos humanos de los integrantes de las instituciones policiacas.

INTRODUCCIÓN:

La inseguridad es percibida como uno de los principales problemas en México. El combate al crimen ha sido posicionado como tema prioritario por el gobierno, se han implementado varias estrategias de seguridad pública que han puesto sobre la agenda el debate sobre la eficiencia y eficiencia en la actuación de los cuerpos policiales. Este debate se ha centrado en los recursos, tecnologia, equipo, procedimienos y atribuciones de las policias en el combate al crimen organizado, pero poco se discute sobre el las condiciones laborales de quienes integran las instituciones policiales en el país, asi como estas condiciones pueden contribuir u obstaculizar el éxito de la estrategia de seguridad pública. En esta investigacion se expone de manera sintética las condiciones sociolaborales de las y los policías en México, con miras a explorar su influencia en la capacidad de la policía para atender la inseguridad pública. Se debe tener presente que al hablar de "policías" se hace referencia a todas las personas que laboran en seguridad pública. Ello incluye todas las acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de delitos. Los policías hoy en día, son sinónimo de desconfianza, abusos, extorciones, corrupcion, etc. Pero nunca se toman en cuenta sus nececidades laborales, que deben garantizar su desarrollo, permanencia y estabilidad laboral orientadas a satisfacer obligaciones hacia su familia y en pro del bien común.

MARCO TEÓRICO:

El presente estudio se ubica en la realidad actual en la que los policías de cualquier nivel de gobierno son violentados Constitucionalmente en sus derechos humanos, y enconsecuencia se ve afectada la Seguridad Pública al incrementarse los índices de actos de corrupción e impunidad cometidos por miembros de la delincuencia y por los mismos integrantes de los cuerpos policiacos.Por lo que en ésta investigacion se expondran argumentos y conceptos de las violaciones a los derechos humanos que sufren los policías, por la aplicación del artículo 123 Constitucional, apartado B, fracción XIII, y sus leyes reglamentarias. Que vicia y limita las funciones policiales.Paradójicamente la policía es la encargada de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas, en auxilo de los Tribunales Judiciales.

El servicio de seguridad pública como se reconoce en el artículo 21 vigente de la Constitución general de la República es una función a cargo del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, para garantizar el orden, la paz pública, el respeto a los derechos humanos y la legalidad. Principios que para ser cumplidos requieren de un marco de excepción dentro del sistema burocrático, ya que debe tenerse un régimen disciplinario acorde a su función, mecanismos de control para que de una manera permanente deban cumplir los requisitos de permanencia, y una granvisión ética que permita abatir la corrupción y depurar los cuerpos policiales.Se facultó a las legislaturas de los estados para legislar en materia del trabajo, se pensó que federalizar el derecho del trabajo sería vulnerar la soberanía

de los Estados y además porque se tenía la "convicción de que contrariaba el sistema federal y se tenía el convencimiento de las necesidades de las entidades federativas eran diversas y requerían de una reglamentación diferente".(Cueva, 1972, pág. 50)

Con todo lo bueno que tenía el artículo 123, este no era aplicable a los trabajadores al servicio del Estado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias se pronunció en el sentido de que: los empleados públicos no estaban ligados con el Estado por un contrato de trabajo y por lo tanto no gozaban de las prerrogativas del artículo 123 de la Constitución, y además dicho precepto que fue creado para buscar el equilibrio entre el capital y el trabajo como factores de la producción, circunstancias que no concurren en el caso de las relaciones que median entre el poder público y los empleados que de él dependen.Es indiscutible que la relación entre el Estado y sus servidores públicos de base y confianza se concibió y desarrolló durante décadas, como una relación administrativa, en la que paulatinamente se fueron incorporando derechos laborales, hasta lograr una verdadera transformación que transitó de lo administrativo a lo laboral, con todas las instituciones ygarantías mínimas desarrolladas en esta última década.

MARCO JURÍDICO:

La sociedad actual se enfrenta a una inseguridad pública en el que las corporaciones Policiacas forman parte, tanto preventiva, como delincuencial, aunado a los bajos salarios que perciben, la falta de capacitación, obsoleto equipo de trabajo (armamento, chalecos, unidades vehiculares etc.);carentes de un sistema de jubilaciones y pensiones, que nos lleva a una inseguridad laboral para el policía, ¿cómo exigirles que realicen bien su trabajo si no les proporcionamos el mínimo de seguridad para ellos y sus familias? No sólo en el ámbito de su integridad física personal sino laboral. La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 123 consagra las garantías de seguridad laboral para todos los mexicanos, el cual consta de dos apartados, el A y el B, el primero regula las relaciones laborales entre trabajador y patrón, dentro de la iniciativa privada, el segundo, regula las relaciones laborales entre servidor público, federal, estatal o municipal (que no deja de ser trabajador) y el estado en sus tres niveles de gobierno, en dicho apartado, existe una ley reglamentaria conocida como Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al igual que leyes de índole estatal, ejemplo la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ambas conocidas como ley burocrática.

En el artículo 123 su apartado B fracción XIII encontramos el fundamento constitucional que regula las relaciones de trabajo entre el estado y los policías, a los cuales se le otorga un tratamiento especial en cuanto a su regulación laboral, pero a los que el poder judicial de la federación en diversas jurisprudencias, les

otorga una relación de carácter administrativo frente al estado y no de carácter laboral. La fracción citada establece: Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. El estado proporcionará a los miembros en el activo, del ejército, fuerza aérea, y armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; y Los miembros de las instituciones policiales de los municipios, entidades federativas, del Distrito Federal, así como de la federación, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, sólo procederá la indemnización…(Cázares, 2011)

Al analizar el anterior párrafo, nos podemos dar cuenta cómo, un policía ante la falta de seguridad y estabilidad en su empleo va a contratarse con las organizaciones delictivas, o a delinquir por sí solo, si no tiene ningún derecho en la seguridad de su empleo, a quien tampoco se le puede aplicar para su beneficio, la teoría de los derecho adquiridos.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS:

Definición de policía

La palabra policía proviene del latín politia, que significa organización política, administración, que a su vez proviene del griego politzia, que significa perteneciente al gobierno de la ciudad.(Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, 2001). En el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la protección e investigación de los delitos y las faltas, en auxilio del ministerio público y los tribunales judiciales. Jordana de Pozos, define a la policía como la actividad administrativa que la administración pública despliega en el ejercicio de sus propias potestades que para garantizar el mantenimiento del orden público, limita los derechos de los administrados mediante el ejercicio en su caso de la coacción sobre las mismas.(Pozos, 1996)

Podemos conceptualizar al policía como el funcionario empleado público, que actúa a nombre y por cuenta del estado, ejerciendo la fuerza, para prevenir situaciones atentatorias al orden público, o en su caso restablecer el orden público. El círculo vicioso en el que las fuerzas de seguridad pública han entrado debe romperse. La lucha integral contra la corrupción policial es una tarea que no puede seguir postergándose. Es una labor ardua, quizá la más difícil y lenta de todas, pero es el único camino. (Portillo E. L., 2008) En principio, nos encontramos ante el hecho de que en México se vive una incumplida profesionalización formal

de las organizaciones policiales. Existen normativas que regulan aspectos como la carrera policial y la profesionalización de los agentes; sin embargo tenemos que éstas no se cumplen o no se cumplen en su totalidad. (Arellano E. &., 2012) La meta debe ser tener un sistema policial integrado por personas que, en el cumplimiento de su trabajo, se conduzcan bajo los valores de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez y respeto a los derechos constitucionalmente reconocidos. No se profesionaliza por decreto, la profesionalización es mucho más que un acto, es un proceso sostenido en el tiempo. Resulta importante asimilar que no se podrá profesionalizar al personal si no se profesionaliza primero a las organizaciones en las que éste se inscribe. (Azaola, Entrevista con el autor, 2008) Llama la atención sobre el hecho de que la destitución de policías se haya convertido en una práctica recurrente del gobierno y en una forma de cuantificar los avances obtenidos en materia de seguridad pública.

(Portillo E. L., 2008) La policía mexicana no cuenta con un servicio civil de carrera, al tiempo que no proveen a sus elementos de las condiciones mínimas para un servicio profesional, para una adecuada defensa legal y para la protección colectiva de sus derechos. (Azaola, Imagen y autoimagen de la policía, 2006) Afirma que el factor de vulnerabilidad en que trabajan y viven los policías es la falta de apego a la legalidad y el consecuente predominio de procedimientos informales, sosteniendo que la falta de legalidad genera desconfianza, incertidumbre, inseguridad e incluso apatía por parte de los policías, “ya que ellos

saben que no existen reglas claras para permanecer y ascender dentro de las corporaciones."

MARCO HISTÓRICO:

La primera vez que se usó el término policía fue en Alemania en el siglo XV, de allí se extendió a Francia y apareció por primera vez en las Ordenanzas Reales de 1403. En España, el vocablo se utilizó en 1440, en las Cortes de Valladolid.En si esta organización de la policía en México en sus inicios como país independiente, alcanzó grandes adelantos, organización jerárquica, archivos judiciales, y la participación popular para perseguir a los delitos, sin embargo, como era de esperarse la autonomía de las gendarmerías provocó serios problemas políticos, finalizando esta situación al depositar a las gendarmerías bajo la responsabilidad de los jefes políticos que por sus múltiples ocupaciones las olvidaban, así en 1880, los Estados empiezan a legislar en materia de policía, así surgen nuevos reglamentos y leyes, con organizaciones novedosas que no produjeron ningún resultado positivo.

La concepción de seguridad pública y el modelo de policía

El modelo de policía con que se trabaja hoy en día en México surge de la modificación al artículo 21 constitucional, en diciembre de 1994. Esta reforma supone una nueva concepción de la seguridad pública, como una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, coordinados, a partir de entonces, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). La reforma también delimita el comportamiento de las instituciones policiales, mismas que deben regirse por los principios de legalidad, eficiencia,

profesionalismo y honradez.En 1995 se promulgó la Ley general que establece las bases de coordinacióndel Sistema Nacional de Seguridad Pública, SNSP. En esta ley la seguridad pública se define como una función a cargo del Estado y establece que sus objetivos son salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. La ley señala que estos objetivos podrán alcanzarse mediante la prevención y persecución de infracciones y delitos, la imposición de sanciones administrativas y la reinserción social de las personas delincuentes y menores infractores. La mencionada ley establece que el SNSP tiene dos instrumentos de coordinación: la carrera policial y el Sistema de Información Nacional de Seguridad Pública, SINSP. La primera debe ser obligatoria y permanente, e instrumentarse por la federación, las entidades federativas y los municipios a través de un servicio nacional de apoyo "que homologue procedimientos y busque la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones policiales". El SINSP implica el intercambio y sistematización de información sobre seguridad, armamentos y equipos, estadísticas criminológicas, personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, entre la Federación, las entidades federativas, los municipios e incluso las empresas privadas. En enero de 2009 se publica la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, LGSNSP, que deroga la norma precedente, aunque mantiene los elementos señalados. Los principales cambios que incorpora esta nueva ley se refieren al establecimiento de un Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, que aplica evaluaciones para certificar tanto a aspirantes como al personal que integra los cuerpos policiales.Además, esta ley

establece nuevosrequisitos para el acceso y permanencia en las instituciones policiales. Uno de los requisitos, justamente, es aprobar anualmente los controles de confianza.

Otro se refiere al nivel educativo: enseñanza media básica para las áreas de reacción, enseñanza media superior para las áreas de prevención y estudios universitarios para las áreas de investigación.

Eudemonismo

El Eudemonismo es una corriente ética y un concepto filosófico que justifica todo aquello que una persona realice si el objetivo es alcanzar la felicidad y por tanto si aquello que hace le sirve para lograrlo.(Ferrer, 2007). Concepto filosófico de origen griego de (eudaimonia de “eu” bueno) y de (“daimon” divinidad menor), que recoge diversas teorías éticas, su característica es una justificación de todo aquello que sirve para alcanzar la felicidad. (Española, 2013). Es decir la actividad de la policía era la actividad administrativa. Actualmente la palabra policía, significa, los arreglos en todo país civilizado para asegurar que los habitantes mantengan la paz y obedezcan la ley. La palabra policía, también se utiliza para hacer referencia a la fuerza de oficiales de paz (policías), empleados para ese propósito, según la Metropolitan Pólice (Scotland Yard), en su portal de Internet. De acuerdo con las definiciones semánticas, el concepto policía tiene, dentro del proceso histórico mexicano, dos momentos. El primero, que proviene de la herencia occidental y que podemos situar desde el siglo XVI hasta la primera

mitad del siglo XVIII, y en el cual la palabra policía se asocia al conjunto de prácticas y ordenamientos administrativos que el gobierno aplica para normar la vida urbana y estimular la convivencia social.

El segundo, se puede situar desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta la primera mitad del siglo XIX, y se relaciona con el control y la imposición de un orden sustentado en la racionalización, organización y centralización del Estado para aumentar la fuerza y el poder de este y para alcanzar la felicidad de sus gobernados. Dentro de este ámbito de control político, el concepto policía comienza a identificar a todos aquellas acciones preventivas, correctivas, organizadoras o bien represivas, que se han identificado como una "tecnología gubernamental característica del Estado: dominios, técnicas, objetivos donde interviene el Estado" para alcanzar su fortalecimiento. Fue precisamente durante el despotismo ilustrado cuando autores como Nicolás Delamare, Juan Enrique von Justi y Tomas de Valeriola, entre otros, le concedieron a la policía el rango de ciencia o tecnología administrativa.

En la historia de la ciudad de México podemos identificar que, desde el siglo XVI hasta la primera mitad del siglo XVIII, la palabra policía se identificó y se vinculó con hechos y formas administrativas, practicadas por el Ayuntamiento como encargado del gobierno de la ciudad. Sin embargo, existía una ambigüedad en la aplicación del concepto pues como lo señala Ariel Rodríguez “no constituía un campo claramente delimitado para el ejercicio de la autoridad y la administración

del Ayuntamiento".Desde los primeros momentos, después de la Conquista, en Nueva España se conformaron los núcleos urbanos y se establecieron en ellos los ayuntamientos como órganos de gobierno de la ciudad. Fundamentado en el modelo peninsular, el ayuntamiento fue identificado como el cuerpo político que tenía a su cargo y realizaba diversas funciones esenciales para el buen gobierno de la comunidad. Es decir, ejercía acciones de policía. Acorde con la legislación española, y específicamente con sus Ordenanzas municipales, el ayuntamiento tenía como objetivo alcanzar el bienestar, la comodidad y, por lo tanto, la felicidad de sus habitantes. Tenía que ejercer correctamente la policía, entendida como el buen gobierno, es decir, con todos aquellos actos o medidas que tuvieran que ver con la administraci6n de la ciudad, con su gobierno y con sus habitantes.

La Constitución de 1917, parteaguas del proyecto nacional del siglo XX, tampoco reguló la seguridad pública como un derecho del gobernante. Desde ese año y hasta 1994 sólo apareció entre las facultades del Municipio establecidas en el artículo 115. Por tanto no fue articulada al sistema democrático de garantías. La policía tuvo el mismo destino y también fue hasta 1994 cuando se establecieron límites constitucionales expresamente dirigidos a la policía (legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez). Pero el hecho de que el constituyente de 1917 no haya introducido la seguridad pública y la policía como parte de los soportes del sistema democrático de garantías, significó que el régimen había optado por no acotar los contornos de esas figuras, continuando la historia de privilegiar una interpretación política de las mismas.

Así, durante el México posrevolucionario siguió adelante la preeminencia de los controles políticos sobre la policía. Si bien el cambio de siglo implicó la transformación radical del contexto, derivada de la institucionalización del conflicto, ahora la policía quedaba atrapada por las reglas impuestas desde un modelo político de corte autoritario, que garantizó la debilidad estructural del Estado de derecho. La policía no operó bajo controles democráticos, porque no lo hizo el Estado mexicano en su conjunto. El correlato fundamental que atraviesa toda esta historia es la coronación de la ilegalidad. "En la improbable sujeción del poder a la norma se sintetiza el subdesarrollo político del país. El simulacro de legalidad en el que México ha vivido durante décadas es la nota definitiva de su naturaleza no democrática: un orden político incapaz de acatar su propia legalidad". Si el referente no es la ley, son códigos informales los que la sustituyen, basados en las correas verticales de poder que se reproducen de arriba hacia abajo, pero también en sentido inverso.

MARCO DE REFERENCIA:

En las pláticas entre compañeros de trabajo policial, siempre ha surgido la inconformidad por los despidos injustificados y falta de seguridad social, adentrándonos legalmente en la plática, muchos no sabemos que de acuerdo al artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Mexicana no se nos reconoce una relación laboral con el Estado y nos regimos por leyes especiales a nivel administrativo y disciplinario que son: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, La Ley Estatal del Servicio Profesional de Carrera Policial y El Reglamento Interno de la Corporación.

El problema con éste sistema normativo, es que está lleno de ilegalidades y vacíos legales, en el aspecto disciplinario se presta a un sin fin de arbitrariedades que permiten dar de baja al elemento, y en administrativo solo menciona el derecho que se tiene, pero no se menciona el procedimiento para hacerlo valido o los beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado. De igual forma estamos enterados que debe existir un consejo disciplinario denominado Consejo de Honor y Justicia, que establece ciertas garantías para el agente imputado de alguna falta, pero al final de cuentes no cumple con las características de un juicio oral o de plano nunca se convoca, como está establecido en la ley. Pocos compañeros suelen recurrir a los medios de defensa legales, debido al largo tiempo que dura el proceso, hemos visto regresar a compañeros que habían sido despedidos 4 o 5 años atrás. Posterior a la divulgación de una noticia, que menciono que los policías despedidos no serían reincorporados y se niegan derechos básicos como:

el derecho a sindicalizarse, a asociarse y para el colmo reunirse; en conversaciones entre colegas reluce un sentimiento de injusticia e ilegalidad, y se tiende a manifestar la aprobación de ciertas conductas poco éticas en satisfacción de intereses personales.

HIPÓTESIS:

En la última década, se han venido violentando los derechos humanos de los policías, mucho personal profesional ha quedado fuera de las corporaciones por despidos plagados de irregularidades y opacidad; y los integrantes de nuevo ingreso desconocen su situación jurídica frente al Estado; dicho desconocimiento legal, violatorio de los Derechos Humanos impide la reforma Constitucional del articulo 123 apartado B fracción XIII.

DESARROLLO:

Mediante un estudio descriptivo, se expondrán el desconocimiento del artículo en mención de que viola los derechos humanos de los policías. Proclamados en la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, así mismo se dará explicación de los conceptos manejados en dichos preceptos. Todo esto complementado con los resultados de la aplicación de encuestas aplicadas a los oficiales de policía y ciudadanos en general, cuyo objetivo es conocer estadísticamente su desconocimiento y su percepción jurídico-laboral, así como la repercusión en el desempeño de su trabajo.

Normatividad que violan los Derechos Humanos de los Policías:

Los Derechos Humanos son una unidad de derechos, por lo que la violación de uno incide en la violación de otros. En ese sentido, no hay violaciones aisladas de Derechos Humanos, si no que una violación afecta a múltiples derechos. (teherán, 1968).

Artículo 123 Constitucional, Apartado B), Fracción XIII

Los agentes del Ministerio Público, los Peritos y los Miembros de las Instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o

cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. (Union, Constitución Política Mexicana, 2013).

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Artículo 94.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias.

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las comisiones para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

a. Renuncia

b. Muerte o incapacidad permanente, o

c. Jubilación o retiro (Unión, www.diputados.gob.mx, 2012)

Todo esto está lleno de ambigüedades, y se aplica al arbitrio del gobierno.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

Jurisprudencia 2ª. /J.18/2012 (10ª). Es aplicable lo dispuesto por el artículo 123, apartado B), Fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de no reinstalar en el puesto a los agentes del Ministerio Público, Peritos y los Miembros de las Instituciones Policiales, ya que dicho dispositivo prevé que si la autoridad resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo está obligado a pagar indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido. Tal indemnización se integre con el importe de tres meses de salario, veinte días de salario por año laborado, pago proporcional de vacaciones y aguinaldo, así como cualquier otra prestación a que se tuviera derecho, además de salarios y emolumentos que haya dejado de percibir desde la fecha de su baja y hasta el momento en que se pague la indemnización. (Nación, 2012).

RELACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD QUE TIENEN CON EL PAÍS:

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia número 24/1995 (9ª) la relación de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública con el gobierno, es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas de la ley y reglamentos que le correspondan y , por lo tanto, las determinaciones que dichas entidades tomen en torno a esta, no constituyen actos particulares, sino de una autoridad, en caso particular referente a la orden de baja del servicio, hace procedente el juicio de amparo ante el juez de distrito.

EL POLICÍA COMO TRABAJADOR PÚBLICO:

El policía, no es un funcionario público, porque no es capaz de expresar la voluntad del Estado, ni tiene la capacidad de toma decisiones a nombre del Estado, ni realiza labores de dirección o de mando, es ensí un empleadopúblico, quien desempeña una actividad subordinada,que auxilia al funcionario en el desarrollo de sus tareas, teniendo una relación de trabajo impersonal y abstracto con el Estado, son por tanto, servidores públicos.Por tanto, servicio público será la actividad encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho público, que determina los principios de regularidad, uniformidad e igualdad. Siendo el policía, un servidor público que realiza la actividad de vigilancia para el cumplimiento del orden público, en la cual existe una subordinación para con el Estado, al prestar sus servicios de manera individualizada, a cambio de un salario, lo anterior, de conformidad a lo señalado por el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, se entiende por trabajo: toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. El policía para efectos de la Ley antes citada será un trabajador, y el estado el patrón, pues la misma Ley en su artículo 10 define al patrón como: la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.De lo anterior, resulta ilógico que, al policía, no se le considere un trabajador, y más ilógico aun que no se le den las garantías de seguridaden su empleo por parte del propio estado, quien debe ser el primero en garantizarlas, pues así lo exige a todos los patrones, sin que él mismo las lleve a cabo. Esta inseguridad jurídica

laboral y económica, lleva a los policías a contratarse como sicarios o agentes de la delincuencia, prestando sus servicios por tiempo limitado, por jale o trabajo o por tiempoindeterminado, mientras ocupen una plaza, evitando que la burocracia policial toque o trastoque tus intereses, inventando informes o dando pitazos y si justificando su trabajo con las personas que se le indiquen, es decir con los que no están arreglados o con los novatos.(Borges, 2008)A los policías los comprarás con dinero, pues a pesar de contar con el poder que les otorga la charola, muchos de ellos carecen de dinero, debido a la ambigüedad con que se labora en esas corporaciones plagadas de manuales de procedimientos, leyes y reglamentos que generan descontento y por añadiduras, estarán dispuestos a recibir tus órdenes cuando los abordes, ya que con el dinero les darás acceso a otros mundos. Una vez que conozcan la buena vida, te darán lo que quieres, incluso su vida.

CONCEPTO DE RELACIÓN JURÍDICO-LABORAL E ADMINISTRATIVO:

Es la relación social concreta regulada por el derecho administrativo, en la que de una parte está la administración, y de otra, el administrado. La administración actúa normalmente cómo parte activa de la relación, ejercita potestades y prerrogativas que el ordenamiento jurídico le reconoce para el cumplimiento de sus fines; y el sujeto pasivo, al ejercer un derecho subjetivo (libertad de satisfacer intereses) frente a ella, por ser objeto de una reclamación de responsabilidad por daños ocasionados cómo consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. Uno de los aspectos esenciales de las leyes de procedimiento administrativo, radica en la regulación uniforme y precisa de los medios de impugnación interna de los actos y resoluciones administrativos, que se establecen no solo en interés de los particulares, sino también en beneficio de la propia administración, ya que la misma debe procurar la depuración jurídica de su actividad, facilitando de esta manera su funcionamiento y evita su responsabilidad posterior deducida en el proceso administrativo, ante los tribunales respectivos. (Federación, 2006)

La Jurisdicción administrativa

Constituye un sector de esta función esencial de Estado contemporáneo, cómo un aspecto especializado de la misma por razón de la materia y con independencia del órgano público que ejerce la propia función, son numerosos los organismos que realizan está actividad jurisdiccional, algunos pertenecientes a la esfera de la

administración y otros estructurados como verdaderos tribunales, ya sea que formen o no parte del poder judicial.

EL PROCEDIMIENTO SUMARIO:

Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia serán las encargadas de recibir las inconformidades de los policías para investigar, resolver y sancionar a los elementos que cometieran violaciones al reglamento o realice algún acto ilícito u ofensa hacia sus compañeros o a la sociedad civil. Tendrá que recibir por escrito y firmado por los policías o civiles las quejas que tuvieran en contra de algún policía al que se le iniciara el proceso dentro del órgano disciplinario.Se deberá investigar previo derecho de audiencia del inculpado, la falta, delito o violación que le involucra.Dictaminar y emitir por escrito la resolución de procedencia o improcedencia de corrección disciplinaria ante el Jefe directo o Director correspondiente.Conocer y resolver sobre los nombramientos honoríficos según corresponda a cada oficial de policía.Las Comisiones sustanciarán los procedimientos, tanto de separación y del régimen disciplinario, como de las controversias del servicio profesional y la profesionalización. El Titular de la dependencia será el Presidente de la Comisión o designará a su suplente como el titular también goza de la atribución de designar a los demás integrantes, y ejerce el derecho de veto en las decisiones de la Comisión, con lo que se viola la imparcialidad del procedimiento y los policías prefieren no tener nada que ver con este órgano rector, el cual también tiene entre sus funciones el incentivar y reconocer el buen desempeño de los oficiales de policía.

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Se realiza a través de los Tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares. Los Tribunales de lo contencioso tienen, durante el proceso las facultades de:

1. Otorgar la suspensión de los actos reclamados con efecto restitutorios, esto es restituir las cosas al estado que guardaban antes de la ejecución de los actos reclamados.
2. Suplencia de las deficiencias de la demanda, que permite al juzgador mejorar, corregir o perfeccionar argumentos vertidos de forma deficiente en la demanda.
3. Cumplimiento de las sentencias, declarando la nulidad lisa y llana del acto impugnado, o bien con determinados efectos.
4. La jurisprudencia, que es el instrumento para subsanar las lagunas u omisiones de la ley e integrar el derecho.

Siendo necesario agotar el juicio contencioso-administrativo antes de acudir al amparo a reclamar la sentencia definitiva. (Restrepo, 2007)

EL JUICIO DE AMPARO:

"El juicio de amparo es una garantía procesal para la protección de los derechos fundamentales, particularmente referidos a los denominados derechos humanos, cuando un acto de autoridad, entendido en sentido amplio los vulnera o lesiona, de forma tal que afecta la esfera jurídica del gobernado". (Cantú, 1980)

La Jurisprudencia

La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte, funcionando en pleno o en salas es obligatoria para los Tribunales Unitarios y Colegiados, los Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del Orden Común y Tribunales Administrativos y del Trabajo locales o federales. (Ley de Amparo, 2012)

Nota: Este es el procedimiento que deben seguir los oficiales del orden ante un acto administrativo cuya ilegalidad se reclama, pero al escuchar Tribunal Contencioso Administrativo, se piensa que éste pertenece al Poder Judicial y nos es así, es un Tribunal perteneciente al Poder Ejecutivo de cada Estado.

Respecto a la jurisprudencia se puede apreciar, que, la sentencia 2ª./J.18/2012 (10a) planteada, es ordenada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia y será obligatoria para todos los jueces y magistrados.

DERECHOS HUMANOS:

Los derechos humanos abarcan tanto los derechos y libertades reconocidas en el derecho positivo interno, cómo los reconocidos en las declaraciones y convenios internacionales.

Los Estados que han ratificado los pactos, reconocen su responsabilidad de promover mejores condiciones de vida de sus pueblos. Por último, en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al objeto de asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto, faculta al Comité de Derechos Humanos establecido en el mismo para recibir y considerar las comunicaciones de los individuos que aleguen ser víctima de violaciones de sus derechos humanos por parte de un Estado que haya ratificado el pacto.

GARANTÍAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS POR EL ACTUAL SISTEMA JURÍDICO DEL PAÍS.

A. Artículo 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

B. Artículo 5°.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial.

C. Artículo 14°.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades o derechos, sino mediante juicio ante los tribunales previamente establecido, en el que se cumplan formalidades esenciales del procedimiento.

D. Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

E. Artículo 17°.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

F. Artículo 20°.- El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

G. Artículo 123°.- Las autoridades del orden Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de la Corporaciones Policiales y de los Servicios Periciales, de sus familias y dependientes, instrumentaran sistemas complementarios de seguridad social.

La introducción de éste último artículo se argumenta con la explicación de Eduardo Andrade Sánchez de 2013, "En la Constitución Mexicana existen disposiciones dogmáticas (derechos humanos) en preceptos orgánicos (organización del Estado) y viceversa."

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAÍS "MÉXICO" QUE SE INCUMPLEN:

A. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

C. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

D. Convención Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación

La Declaración Universal de Derechos Humanos no se menciona, ya que, no es un tratado. Por lo tanto no ha sido ratificada. Sin embargo inspira muchos Tratados Internacionales de Derechos Humanos legalmente vinculantes.

Al respecto de las Garantías Judiciales y Protección Judicial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en ha considerado que:

a) El debido proceso no puede entenderse circunscrito (dividido) a las actuaciones judiciales; debe ser garantizado en todo tramite o actuación del Estado que pueda afectar los derechos e intereses de los particulares. (Principio mutatis mutandis)

b) Existe una identidad entre los principios que inspiran el derecho penal y los que inspiran el derecho administrativo sancionatorio ya que ambos derechos son manifestaciones del poder punitivo del Estado.

c) En el ejercicio de potestades discrecionales la administración debe actuar conforme a la legalidad y a los principios generales de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, permitiendo a los destinatarios de los actos administrativos ejercer su derecho de defensa

d) Las sanciones disciplinarias sólo pueden ser legalmente aplicadas por la autoridad administrativa competente cómo resultado de un procedimiento administrativo que respete el artículo octavo de la Convención.

e) Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con esté deber.

f) La justicia, realizada a través del debido proceso legal, como verdadero valor jurídicamente protegido, se debe garantizar en todo proceso disciplinario y los Estados no pueden sustraerse de esta obligación, permitirle a los Estados dicha interpretación equivaldría a dejar a su libre voluntad la aplicación o no del derecho de toda persona de un debido proceso.

(Humanos, 2001)

DEONTOLOGÍA POLICIAL:

El modelo anglosajón creado a imagen de la Policía Metropolitana de Londres e inspirada en los principios de Sir Robert Peel, es el creado a imagen de la policía civil descentralizada a nivel local, concebida para funcionar por la vía de su presencia simbólica y que responde a la ley y a la rendición de cuentas del área geográfica que se encuentra a su cuidado.

Un auténtico Código Deontológico Policial

"Los nueve principios de Sir Robert Peel, los principios proclamados por el Consejo de Europa en su resolución 690/1979 y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, son la base de la ética de los Cuerpos de Seguridad. Imponen el respeto a la Constitución, el servicio permanente a la comunidad, la adecuación entre fines y medios, la dedicación profesional". (Santos, 1986)

Algunos principios Éticos

a) Obtener y conservar la aprobación de los ciudadanos, no halagando la opinión pública, sino utilizando siempre la ley de una manera absolutamente imparcial, independientemente de su relación con la política y sin preocuparse de la justicia o injusticia de fondo de las leyes; poniendo

su servicio y amistad a todos los ciudadanos. Siendo siempre cortés y amable y no dudando en sacrificarse cuando se trate de defender la vida.

b) Mantener siempre con la ciudadanía las relaciones que permitan conocer la tradición histórica según la cual la policía son los ciudadanos y éstos son la policía; los policías no son más que miembros de la ciudadanía pagados por ocuparse, a tiempo completo, del bienestar de la comunidad, de las tareas que incumben a cada ciudadano. (Peel, 1829)

c) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

d) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el presente código, también harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y oponerse rigurosamente a tal violación. (Unidas, 1979)

e) La legislación debe proveer un sistema de garantías y recursos legales contra los perjuicios que puedan resultar de las actividades de la policía.

f) No será aplicada medida alguna penal o disciplinaria al funcionario de policía que haya rehusado ejecutar una orden ilegal. (Europa, 1974)

Nota: En el Ordenamiento legal mexicano los principios rectores de la función policial son: Guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, respeto a los derechos humanos, lealtad e imparcialidad. Pero ahora, sin recurso alguno ante los perjuicios resultantes del cumplimiento de tales exigencias.

ESTRUCTURA DE LOS CUERPOS POLICIALES EN EL PAÍS:

La estructura policial mexicana está divida en tres niveles, correspondientes a los de gobierno: la Policía Municipal, Estatal y Federal, cada una de las cuales tiene distintas funciones. Las policías municipal y estatal tienen funciones de carácter preventivo, mientras la Policía Federal tiene como misión garantizar la integridad y derechos de las personas, prevenir delitos, preservar las libertades, el orden y la paz públicos en zonas consideradas de jurisdicción federal y en las zonas urbanas cuando así lo solicite la autoridad local. Adicionalmente, la Policía Federal se encarga de investigar y perseguir a las personas presuntas responsables de los delitos de índole federal, así como de los del fuero común que afectan la seguridad nacional o que sean atraídos por el ámbito federal. Cabe aclarar que los cuerpos policíacos se integran también de las y los servidores de las Procuradurías General de la República y Generales de Justicia.

En abril de 2009, 409,536 personas integraban los cuerpos policiales mexicanos. Las policías municipales y estatales agrupan a más de 90% del total de servidoras y servidores públicos de seguridad del país. Aunque no se dispone de datos desagregados por sexo para ninguno de los cuerpos, se estima que 90% de los policías son hombres. En el caso de la Secretaría de Seguridad Pública, la quinta parte del su personal son mujeres, pero debe tenerse presente que esa proporción incluye al personal administrativo. En 2008, el Secretariado Ejecutivo del SNSP, señaló que la edad promedio de las y los policías se ubica entre los 31 y 42 años. Los cuerpos de base están conformados por personas entre 18 y 70 años de

edad, pero entre los mandos policíacos el rango oscila entre los 27 y 65 años. El nivel educativo de las y los policías ha sido objeto de una gran controversia. Como se señaló previamente, una de las novedades de la LGSNSP es el establecimiento de requisitos de instrucción tanto para el ingreso como para la permanencia en los cuerpos policiales. Las cifras más recientes respecto al nivel educativo de las y los policías evidencian que dicha carrera no se ha logrado implementar y las instituciones policiales, en su mayoría, continúan funcionando sin controles para la contratación, permanencia y desarrollo profesional de las personas que los integran.(Arellano, 2008)

Elementos que integran los cuerpos de Seguridad Publica:

Cuerpos de seguridad en el país.	Elementos en total	Porcentaje
Policías municipales.	159,734 elementos.	El 39.00%
Policías estatales.	186,860 elementos.	El 45.63%
Procuradurías Generales de justicia.	26,320 elementos.	El 6.43%
Policía federal.	32,260 elementos	El 7.88%

Fuente: Comparecencia del Secretario de Seguridad Pública Federal, Genaro García Luna, en la Comisión Permanente de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, enero 2010. El cual hasta un 29% de los elementos desconocen sus condiciones jurídicas y laborales.

ORGANIZACIONES SINDICALES Y REUBICACIÓN LABORAL:

Se hace creerque la reforma policial democrática distingue fuerzas policiales, propias de regímenes autoritarios y servicios policiales, propios de regímenes democráticos, y uno de los puentes que permiten transitar de unas a otras es la transparencia. En este tenor, los servicios policiales están integrados por servidores y servidoras públicas que deben acceder a los derechos laborales como cualquier otro trabajador o trabajadora dentro del país.

Sin embargo, en el 2008 que se fundan las primeras organizaciones sindicales de policías, al menos las reconocidas formalmente tanto por las Secretarías de Seguridad Pública como por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En la actualidad, según relató Humberto Cóporo en entrevista, existen cuatro sindicatos que agrupan cuerpos policiales en el país: el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (que obtuvo su registro y toma de nota en octubre de 2008); el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (también con registro y toma de nota); el Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, y el denominado "Grupo Contraste" que no está reconocido oficialmente como organización sindical, pero que agrupa a policías de los estados del norte de la República Mexicana.

Según el testimonio de Humberto Cóporo, a pesar de la precariedad en las condiciones de trabajo de los cuerpos policiales, la pérdida de estabilidad laboral a

partir de la entrada en vigor de la LGSNSP, y el paulatino deterioro en el acceso a prestaciones sociales, existe una fuerte resistencia por parte de las y los policías a la organización sindical. Explica esta resistencia por dos factores concomitantes: por una parte, la prevalencia de una cultura de desconfianza entre policías, vinculada a las relaciones de poder internas (lealtades personales hacia las jefaturas) y a los mecanismos de ingreso (las llamadas "palancas"), y, por otra parte, la persistencia del autoritarismo en el ejercicio de la autoridad que mina toda posibilidad de plantear reivindicaciones que supongan un cuestionamiento a las jerarquías. A estos factores se ha sumado el temor constante de ser objeto de despidos, sobre todo a partir de la vigencia de la LGSNSP que posibilita la conclusión del nombramiento o la cesación por causas como "que del expediente no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia". En tal sentido, Cóporo fue enfático en señalar que el personal que se ha integrado al sindicato no sufre persecución ni hostigamiento "simplemente los despiden". Por ello, una de las principales reivindicaciones sindicales es el reconocimiento y promoción de la libertad sindical. Otras demandas se vinculan a las condiciones laborales: incrementos salariales, estabilidad laboral y recuperación de prestaciones sociales.(Cóporo, 2010)

SE CREA SINDICATO DE POLICÍAS:

La SCJN no aprueba sindicato de policías; respaldan a la SSP-Tlaxcala, nueve de 11 ministros avalan el régimen especial en que están los militares y el personal de seguridad pública.

Agentes municipales exigieron a finales de abril pasado mejoras en sus pagos y protestaron en Culiacán, Sinaloa, por un arresto injustificado.(Reyes J. P., 2016) La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció por validar una ley que permite la remoción de los integrantes de las instituciones policiacas si se asocian, forman parte o intervienen en sindicatos o agrupaciones, sea para reclamar sus derechos o para presionar a los mandos en relación con cuestiones de servicio o prestaciones. Así, por mayoría de nueve votos, el pleno del máximo tribunal del país desechó el proyecto presentado por el ministro José Ramón Cossío, quien proponía declarar la inconstitucionalidad de una fracción de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la cual establece como causal de despido el acudir a este tipo de asociación gremial.

"Me parece que éstas son personas que laboran para el Estado y mantienen con el Estado una relación laboral; creo que el entendimiento que debemos tener de los derechos humanos de las personas que trabajan es, precisamente, el de que tienen derechos laborales".(Cossio, 2004). Sin embargo, la mayoría de ministros consideró que si bien la Convención Interamericana de Derechos Humanos no excluye a los cuerpos de seguridad de poder asociarse para exigir sus derechos

laborales, se permite a los Estados crear regímenes especiales para estos cuerpos. Nuestro propio sistema constitucional establece un régimen de excepción para este tipo de cuerpos de seguridad, y en esa medida me parece que al establecer el propio texto constitucional este régimen especial, lo saca del contexto de una relación laboral, una relación de trabajo de las que están evidentemente previstas, reguladas y cuyos derechos están reconocidos expresamente en el mismo artículo 123 en su apartado B", expuso el ministro Jorge Pardo Rebolledo.(Rebolledo, 2006)

Incluso, él mismo sostuvo que la esencia de la función de los cuerpos policiacos de los agentes del Ministerio Público, de los custodios en las prisiones, son muy particulares y peculiares, pues en algunos de ellos su labor cotidiana implica un riesgo de su vida y de su salud. Para mí, sería imaginarme que constitucionalmente estuviera permitido un derecho de huelga o un derecho de paro para este tipo de cuerpos policiales, insisto: custodios de prisiones, ministerios públicos, que pues incluso algunos de ellos en el desempeño de sus funciones, tienen que estar armados, y una manifestación de este tipo bajo esas circunstancias con trabajadores que tienen estas funciones tan delicadas y tan trascendentes para el orden público.

"Creo yo que el sustento constitucional mira, precisamente, a estas características y por ello es que establece un régimen de excepción", consideró Pardo Rebolledo.(Rebolledo, 2006) Al rechazarse el proyecto planteado por José Ramón

Cossío y respaldado por el ministro Arturo Zaldívar, el pleno de la Suprema Corte devolvió el asunto para que sea reelaborado por otro de los ministros en el sentido que expresó la mayoría de los integrantes de la Suprema Corte.

INFLUENCIA JURÍDICA-LABORALES DE LAS Y LOS POLICÍAS:

Los estudios sobre las institucionespoliciales en México parten de la premisa de que el sistema policial está "signado por la ineficacia en el cumplimiento de sus funciones" (Garay, 2009). Esta situación ni siquiera es objeto de controversia: se asume. Los trabajos más bien se orientan a puntualizar las principales debilidades y a generar propuestas que logren elevar la eficacia y eficiencia de los cuerpos policiales, y con ello, su capacidad para combatir la inseguridad. En tal sentido, no queda la menor duda de que las condiciones jurídica-laborales de las y los policías mexicanos, lejos de potenciar sus capacidades para cumplir las funciones de seguridad, implican un fuerte obstáculo. Por una parte, en México hoy en día ser policía no es un "proyecto de vida". Las reformas legales orientadas a profesionalizar los cuerpos policiales parecen ignorar la precariedad de las condiciones laborales. Como bien lo señala el Icesi (2010), ofrecer un proyecto de vida atractivo a las y los elementos de las corporaciones policiales es indispensable para elevar la calidad, la eficiencia y la eficacia en el combate a la inseguridad. De esta suerte, es preciso que todas las personas que laboran en las policías tengan las condiciones de trabajo mínimas: estabilidad, salarios dignos, prestaciones que les permitan acceder a un patrimonio, seguridad social. Además, es necesario que se reconozca el peligro al que están sometidos y sometidas, y que se valore su desempeño tanto como se valora la seguridad pública en sentido genérico. Lo anterior debe materializarse en condiciones laborales tales como seguro de gastos médicos mayores, seguro de vida complementaria, vacaciones terapéuticas, centros de recuperación física, servicios de atención psicológica,

entre otros. No sobra señalar que la inestabilidad y los bajos salarios colocan a las y los policías en la tentación de unirse al crimen organizado y estimulan la corrupción como mecanismo alternativo para incrementar los ingresos, facilitar la permanencia e, incluso, ascender. Por otra parte, la mala calidad y escasez del equipo, adicionado a la poca profesionalización y el regular estado de salud de las y los policías, debilitan notablemente la eficacia y eficiencia para combatir la inseguridad. A este respecto, es indispensable que todos los cuerpos policiales del país cuenten con los recursos materiales y tecnológicos que les permitan desarrollar sus labores eficientemente y con el menor riesgo posible para su integridad física. En el mismo tenor, debe aplicarse la carrera policial, brindando opciones reales de profesionalización a las y los integrantes de las instituciones policiales, así como estímulos vinculados con su rendimiento, permanencia y eficacia. Finalmente, todos los estudios sobre seguridad pública coinciden en la necesidad de que la comunidad se involucre en el diseño de las estrategias, así como en su implementación. La confianza en las instituciones policiales, y en las y los policías "de carne y hueso" es indispensable para alcanzar el éxito en el combate a la inseguridad. En este sentido, es también una responsabilidad institucional mejorar la imagen que las y los ciudadanos tenemos de quienes día a día se encargan de brindarnos protección.

Resultados de INEGI en tema de lo Jurídico-Laboral

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2011, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revela que la Policía, los Partidos Políticos y los Ministerios Públicos, obtuvieron las calificaciones más altas en percepción de corrupción entre los mexicanos. 91.8 % de los mexicanos considera que la corrupción es una práctica muy frecuente en la policía. 88.6% tiene la misma percepción de los partidos políticos; y 81.8 % piensa lo mismo de los Ministerios Públicos. En contra pie las Instituciones en las que se percibe menor corrupción son: Las iglesias con 29.1 %, El Ejército 28.5%, y La Marina con 19.4%. El Ejército y La Marina, son Instituciones que brindan protección jurídico-laboral a sus integrantes, ofreciendo una verdadera carrera profesional y un proyecto de vida a sus integrantes.

CRITERIOS NO JURÍDICOS:

A pesar de que los policías son funcionarios públicos, no se les permite sindicalizarse o exigir derechos laborales como a otros trabajadores del país y, a decir de especialistas, esto obedece a criterios políticos y no jurídicos. Según el doctor Enrique Larios, catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM, lo que la Corte hizo, al analizar el impedimento para conformar sindicatos policiales, fue ratificar un criterio de carácter político. "Es decir, no queremos tener sindicatos de policías, no queremos que la policía se mueva y esto trae como consecuencia que tengamos pésimos policías, pues no tienen prestaciones dignas y, mucho menos, representatividad". Pues "el criterio que se tiene es que al policía no hay que darle esa oportunidad, el otro criterio en otras partes del mundo es que el policía se puede sindicalizar y negocian sus condiciones de trabajo. "Hay grupos de policías aquí en México que negocian sus condiciones de trabajo aun cuando no tienen sindicato. En nuestro país se le da mucho poder al jefe de los policías; es necesario hacer una reflexión pues los policías necesitan condiciones laborales dignas". El académico detalló que en la presidencia de Ernesto Zedillo se modificó la Carta Magna para establecer que ya no podrían ser reinstalados los policías u otros servidores públicos y lo máximo que alcanzan es una indemnización. De acuerdo con el abogado laboral Jorge Vargas, el artículo 123 debe entenderse que entre el Estado y los policías y militares no hay una relación laboral, sino una "relación administrativa", lo cual conduce a la inexistencia de todo derecho de tipo laboral. Considera necesario modificar la Constitución para dotarlos de un régimen laboral que atienda y resuelva suficientemente su condición social.

APLICABILIDAD:

Esta investigación se desarrolló con la finalidad de dar a conocer el artículo 123, apartado B), Fracción XIII de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Ya que es la mayoría de los policías en México desconocen este Artículo constitucional; por la investigación anterior desarrolle 10 puntos clave que considero importantes para dar un giro a la falta de seguridad y falta de confianza hacia los servidores públicos encargados de la procuración de Justicia en México.

-Incrementar la eficacia y eficiencia de los mecanismos de control de confianza institucional.Algunos reportes oficiales han estimado que la mitad de los policías en el país son "no recomendables". Esto significa que habrían reprobado las pruebas de control de confianza y que una parte importante de ellos podrían estar vinculados con el crimen organizado. Esta situación es más grave aún si se considera que una parte importante de las policías mexicanas han fallado impunemente en su cumplimiento a lo dispuesto por los mecanismos de acreditación y certificación policial previstos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP)(Gobernancion, 2014)

-Desarrollar mecanismos internos y externos de contrapeso policial. Hasta ahora, una parte importante de la tragedia y la disfuncionalidad policial que se ha visto en México, se debe a la inexistencia de mecanismos reales de control y contrapesos. Para empezar, no existen protocolos formales a través de los cuales los propios

policías puedan denunciar de forma segura a sus compañeros o superiores que incurren en actos ilegales.(Meyer, 2014)

-Desplegar un nuevo Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL) apegado a las mejores prácticas de capacitación y profesionalización. En una parte importante de los dos mil cuerpos policiales en México, los policías trabajan turnos de 24×24. Es decir, laboran todo un día completo -sin pausa- a cambio del "compromiso" de sus Directores o Secretarios de darles la "oportunidad" de descansar el día siguiente. Es común que los turnos se extiendan aún más. Inclusive, hay corporaciones que, violando la ley y la razón, implementan turnos de 30, 36 y hasta 48 horas de trabajo policial continuo.

-Transformar el sistema de indicadores de seguridad a uno orientado en resultados. Hasta ahora, la mayor parte de los indicadores utilizados por las autoridades en el ámbito federal, estatal y municipal, está basada en reportar lo -que hacen. Es decir, en señalar qué actividades llevan a cabo (por ejemplo, detenciones, arrestos, inversión, incautaciones, etc.). Sin embargo, pocas veces estos reportes comunican con claridad el impacto que estas medidas tienen sobre el resultado final de la política pública. Las experiencias internacionales más exitosas dejan en claro que esta medición vigente en México es completamente obsoleta. En lugar de reportar lo que se hace, las autoridades deberían también reportar qué resultados se obtuvieron de las medidas que implementaron.(Hacienda, 2014)

-Generar mecanismos de evaluación sistemática del desempeño e impacto del gasto público de los fondos dedicados a la seguridad. En los últimos diez años, el crecimiento del gasto público en materia de seguridad ha sido prácticamente exponencial. En el ámbito federal, el presupuesto destinado a la PGR, SEDENA, SEMAR, Policía Federal y el Sistema Penitenciario ha crecido a un ritmo nunca antes visto. Una situación similar se ha observado en los estados y municipios.(Hacienda, 2014)

-Fortalecer los mecanismos de generación y explotación de inteligencia policial. Teóricamente, todos los policías en México tienen la obligación de participar reportando lo que observan en campo a través del llenado de los Informes Policiales Homologados (IPH). Estos reportes, son el insumo básico bajo el cual se desarrollan las posibilidades de la Plataforma México, herramienta tecnológica que habiendo costado al menos 4 mil 300 millones de pesos hasta 2012, es la clave de un supuesto Nuevo Modelo Policial basado en inteligencia.(García, 2012)

-Garantizar las capacidades de aprendizaje institucional en las fallas. Desde 2012, diez de los máximos líderes del crimen organizado han sido detenidos o abatidos. Sin embargo, otra decena de peligrosos dirigentes criminales ha sido liberada ministeriales.(Reforma, 2014)

-Generar incentivos para garantizar la implementación de la Reforma de Justicia Penal. En 2008, los tres poderes del Distrito Federal, los estados y la federación

se comprometieron a desplegar una reforma de justicia que debería estar totalmente implementada en 2016. La idea, era mejorar el sistema y reducir el alarmante nivel de impunidad. Hoy, a meses de que esa fecha caduque, la impunidad no sólo no se ha logrado reducir, sino que se ha incrementado a un absurdo nivel de 93.8%.(ENVIPE, 2014)

-Elevar las capacidades institucionales en materia forense y pericial. Se estima que, como producto del incremento en la incidencia delictiva, desde 2006 a la fecha, han fallecido y/o desaparecido más de 130 mil personas de manera violenta en México.(Méndez, 2012)

-Implementar un Observatorio Ciudadano para el monitoreo de un Segundo Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad. En 2008, los tres poderes firmaron un Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad (ANSJL). Entonces, se lograron algunos avances importantes en materia de fortalecimiento institucional en la federación, estados y municipios.(ENVIPE, 2014)

ENCUESTAS DE PERCEPCIÓN A POLICÍAS:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 123 fracción 13 en apartado B, en la Condición Jurídica-Laboral de la policía en el país.

Se realiza una encuesta aleatoria a 30 policías, de diversos grados jerárquicos y años de antigüedad, con un promedio de edad entre los 18 y 60 años, a fin de conocer su percepción laboral.

¿Como policia, conoce plenamente la Constitucion politica de los Estados Mexicanos?

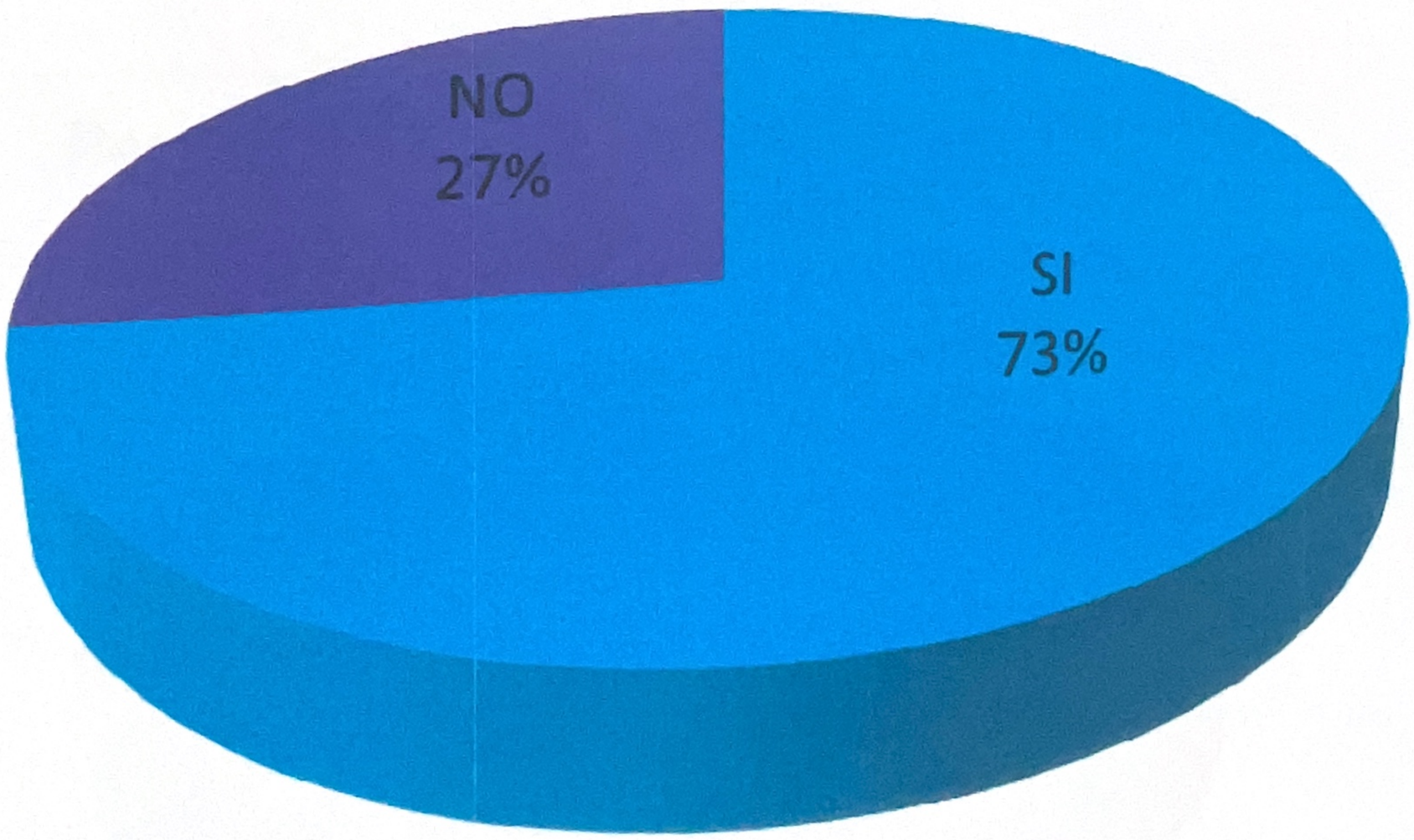

¿Sabe cual Articulo de nuestra Carta Magna viola los Derechos los policias?

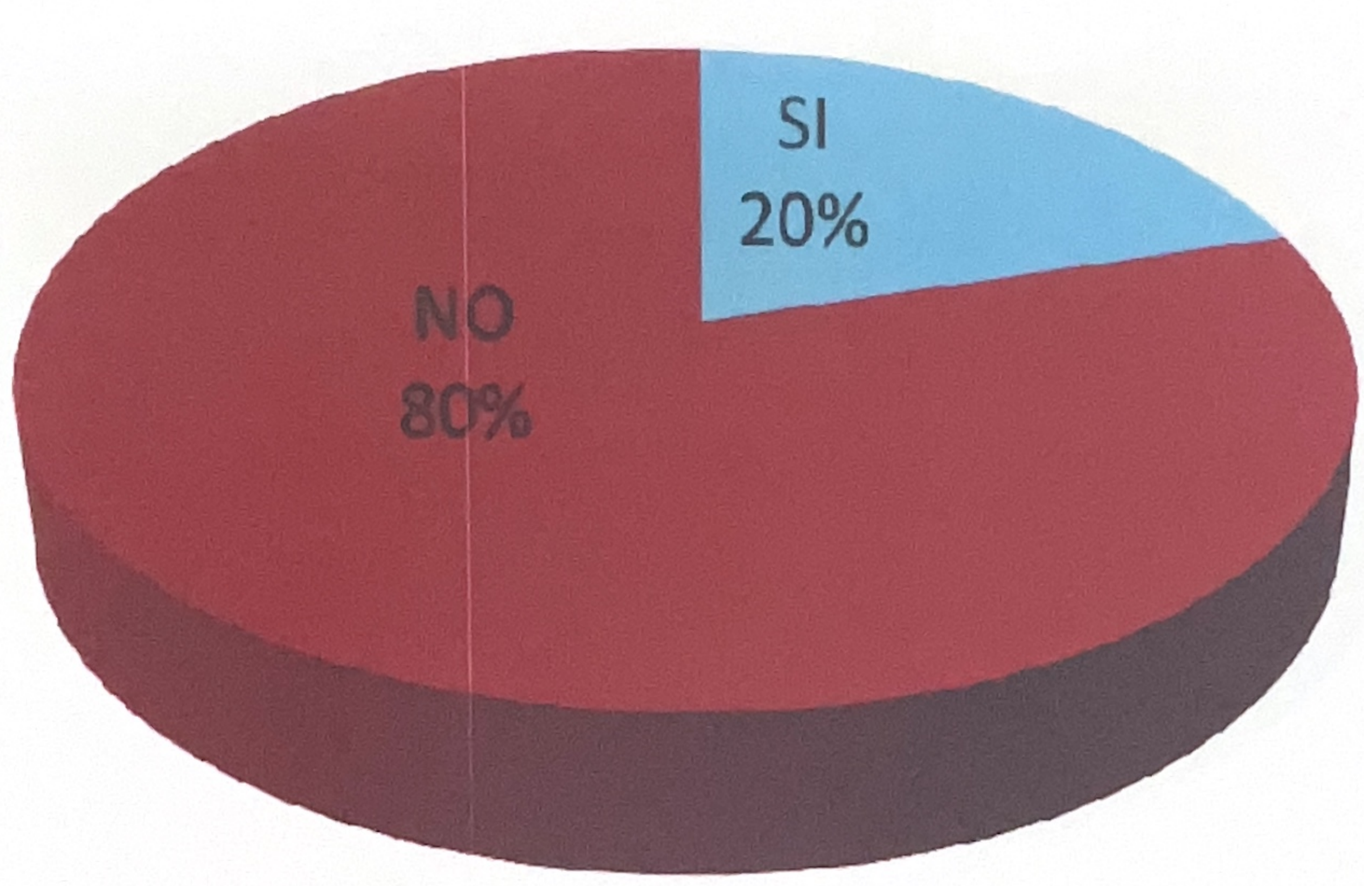

¿Recibe usted apoyo juridico por parte de su corporacion?

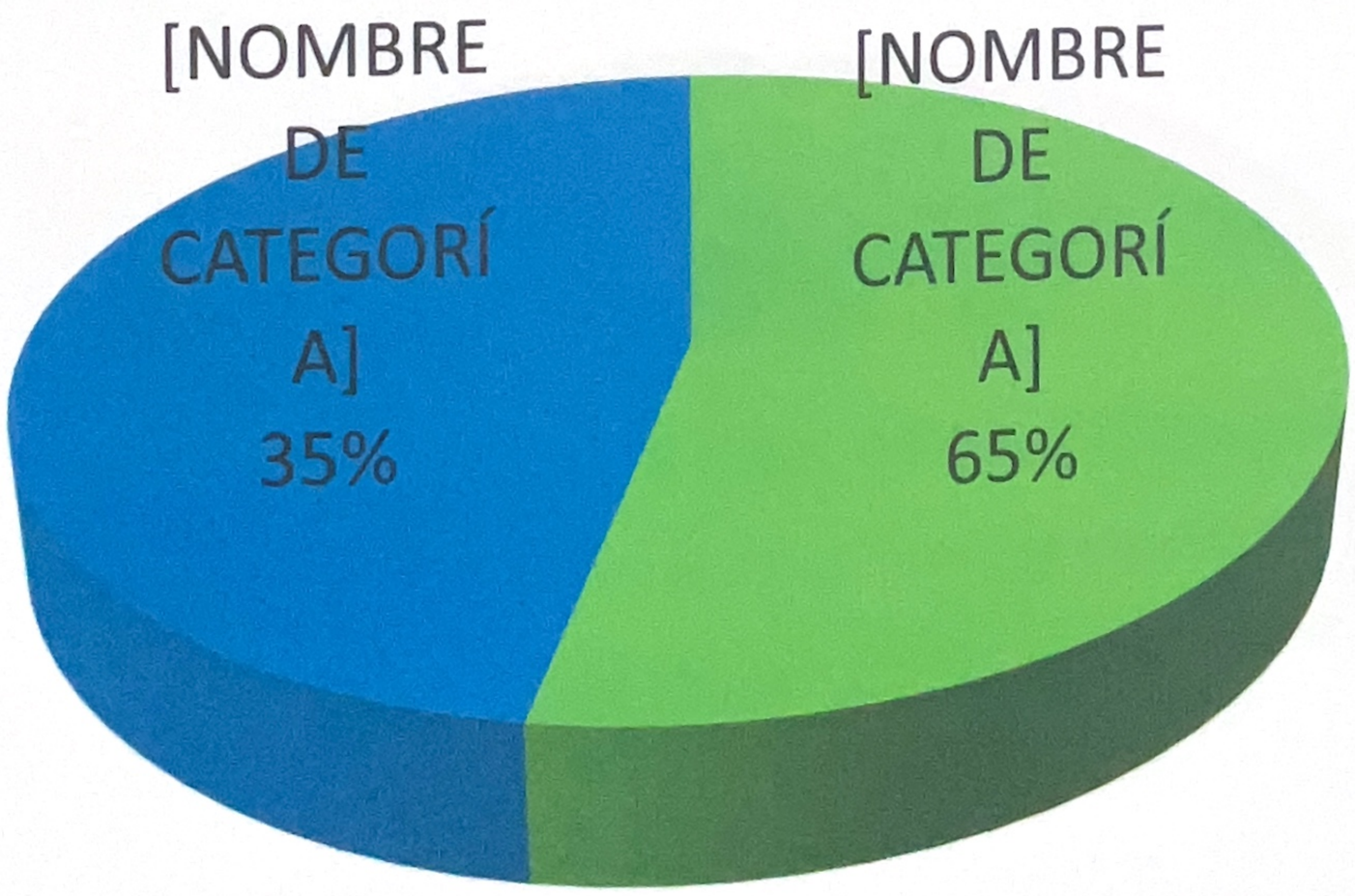

¿ Conoce el Articulo 123 en su fracc. 13 en el apartado B de la Constitucion y que es lo que dice?

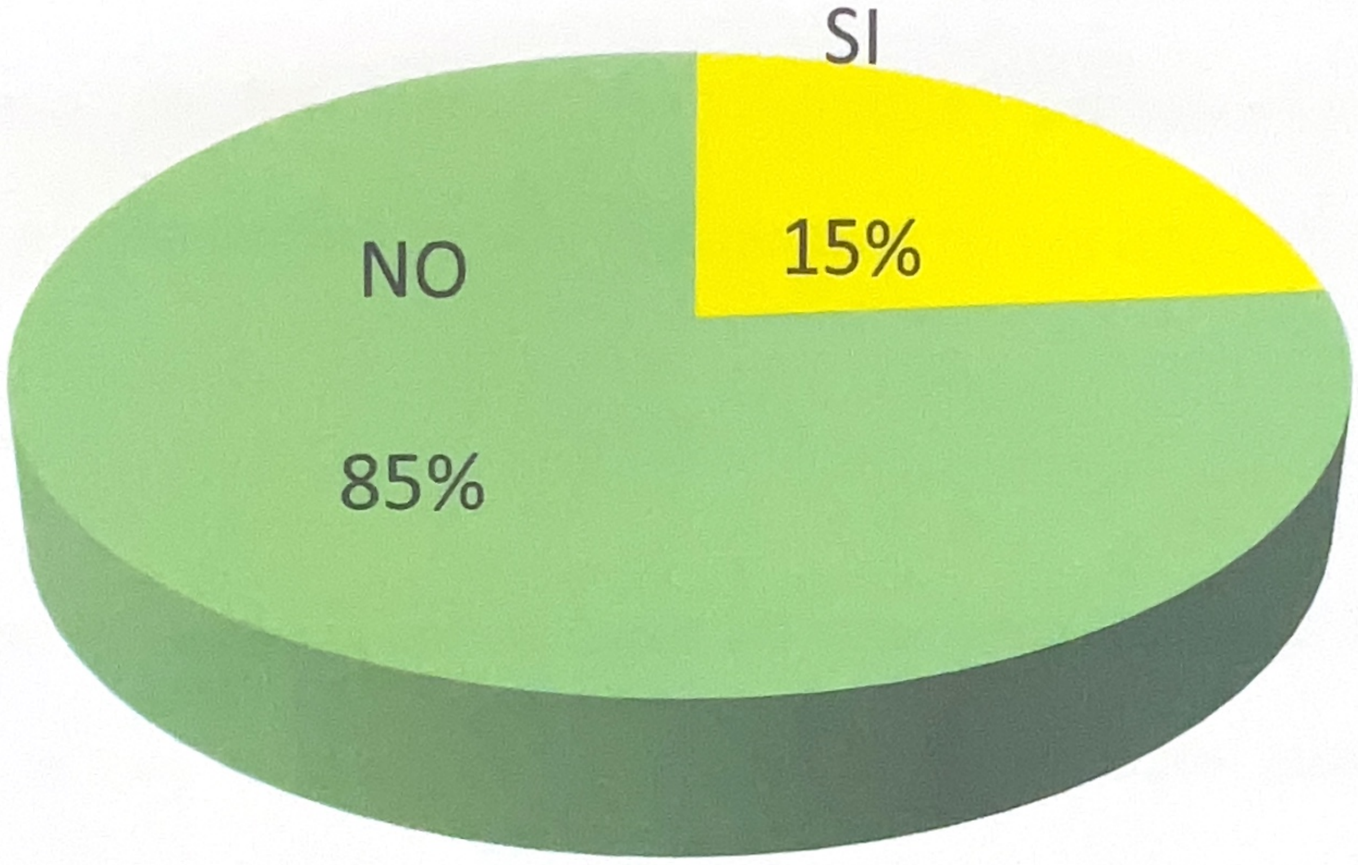

¿Usted como elemento de seguridad, te gustarias que se reformara este articulo tal y como dice esta investigacion?

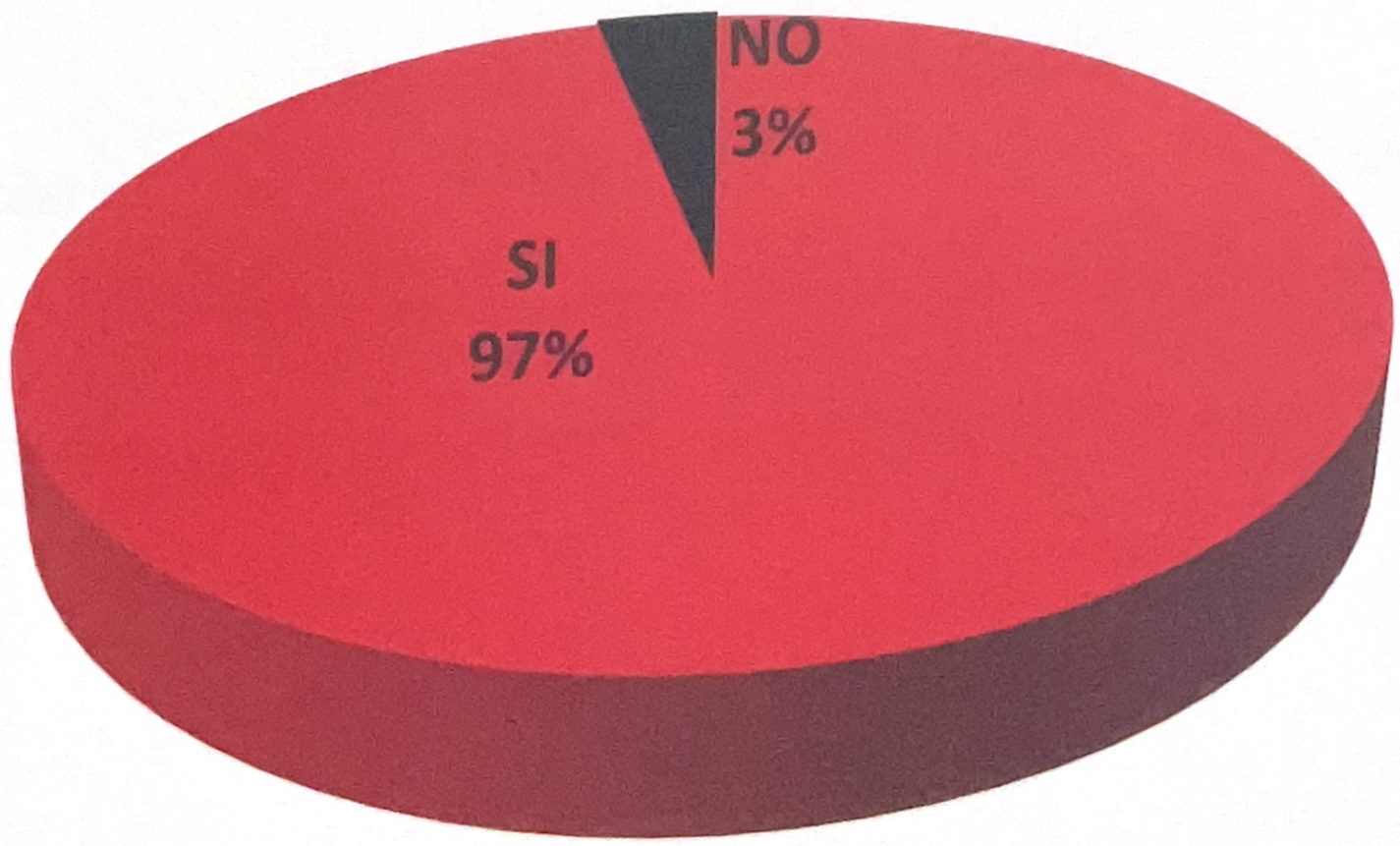

CONCLUSIONES:

Se presentaron diversos argumentos, que permiten identificar las condiciones inadecuadas para la función policial, siendo necesarias estrategias que valoren el recurso humano de las Instituciones Policiales, estableciendo condiciones adecuadas para el desarrollo de una verdadera carrera policial en los tres órdenes de gobierno.

Para que el policía pueda gozar de todas las garantías que otorga la constitución como lo dice la Ley federal de Trabajo, para ser tomados como empleados públicos, entre ellos la seguridad de su empleo y una pensión o jubilación.

También se debe de crear un fundamento jurídico para la protección del policía, ya que en donde el patrón es el estado y que los tribunales laborales conozcan las controversias de los policías, para que se respeten sus derechos laborales.

El estado debe de crear alguna política de seguridad, en las que se inicia en la propia policía, en donde allá la participación de la ciudadanía, para fundar un sistema preventivo, para impedir actos delictivos que afecten a terceras personas.

BIBLIOGRAFÍA:

Arellano. (2008). *Analisis Politico.* Mexico.

Arellano, E. &. (2012). *Cuerpos Policiales y los retos de la coordinación nacional.*

Azaola, E. (2008). *Entrevista con el autor.* Mexico, D.F.: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Azaola, E. (2006). *Imagen y autoimagen de la policía.* México, D.F.: Coyoacan.

Borges, T. (2008). *Maquiavelo para Narcos. El Fin Justifica los Miedos* (primera ed.). Mexico: Editorial Planeta.

Cantú, A. N. (1980). Juicio de Amparo.

Cázares, M. E. (31 de Octubre de 2011). *La protección socio jurídica laboral.* Obtenido de La protección socio jurídica laboral: mperezcazres@yahoo.com.mx

Cóporo, H. (2010). *Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de.* Mexico.

Cossio, J. R. (2004). *cossio.* mexico.

Cueva, M. d. (1972). *El nuevo derecho mexicano del trabajo.* Mexico.

Doriga, L. (27 de Agosto de 2014). Policías en Valle de Bravo trabajan 72 hrs seguidas, revela alcalde. Con López Dóriga. Valle de Bravo, Estado de Mexico, Mexico.

ENVIPE. (2014). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

Española, A. d. (2013). *Real Academia Española*. Obtenido de www.rae.com.

Europa, A. d. (1974). Declaración De Policía.

Federación, S. J. (2006). el Acto Administrativo y su similitud con las penas. *tesis P/J. 99/2006* , 1565.

Ferrer, J. (2007). *Definicion ABC*. Obtenido de Definicion ABC: http://www.definicionabc.com/acerca-de

Garay, M. E. (2009). *Policía, delito e inseguriad. Reflexiones.* Guadalajara: Instituto Municipal de las Mujeres.

García, G. C. (13 de Diciembre de 2012). Plataforma México costó 4 mil 300 millones de pesos hasta agosto pasado, informa la SSP. Mexico.

Gobernancion, S. d. (07 de Noviembre de 2014). *AVANCES CENTROS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA*. Obtenido de AVANCES CENTROS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA: http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Informe_de_Avances_Centro_Nacional_de_Certificacion_y_Acreditacion_Centros_de_Evaluacion_y_Control_de_Confianza__Evaluaciones_de_Control_de_Confianza

Hacienda, s. d. (2014). Obtenido de http://www.sistemas.hacienda.gob.mx/ptpsed/datosPrograma.do?ciclo=2014&r=4&ip=U&p=2&msd=4

Humanos, C. I. (2001). *Caso Baena Ricardo y otros & Panamá.* San José, Costa Rica.

INEGI. (2011). CALIDAD E IMPACTO GUBERNAMENTAL.

jornada.unam.mx. (2008). *www.jornada.unam.mx.*

Ley de Amparo. (2012). ARTICULO 192.

Méndez, A. (2012). Documentan 136 mil muertos por lucha al narco; "más que en un país en guerra". *la jornada* , 11.

Meyer, M. (2014). La Policía en México. *WOLA* , 18.

Nación, S. S. (2012). Amparo Directo 2126/2012. México, D.F.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. (2001). Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano* (pág. 2915). Editorial Porrúa.

Peel, S. R. (1829). El policía como ciudadano de uniforme.

Portillo, E. L. (2008). *Criminalidad y mal Gobierno.*

Portillo, E. L. (2008). *Criminalidad y Mal Gobierno.* México, D.F.

Pozos, J. d. (1996). *Diccionario Jurídico Espasa.* Madrid: Editorial Espasa Calpe.

PRI. (2012). *www.priqroo.org.mx.*

proceso. (2012). *Policía, Partidos y Ministerios Públicos, los más corruptos: Inegi.* Obtenido de www.proceso.com.

publica, S. d. (2015). *Consejo de Honor y Justicia*. Obtenido de Consejo de Honor y Justicia: http://www.ssp.df.gob.mx/chj.html

Ramio, C. (1999). *Instituciones Policiales: Situación y perspectivas de Reforma.* México, D. F.

Rebolledo, J. P. (2006).

Reforma, G. (2014). Peña atrapó a líderes del narco, pero liberó a grandes capos. Mexico.

Restrepo. (2007). *El Derecho Administrativo en los Albores del Siglo XXI.* Colombia.

Restrepo, M. A. (2007). *El Derecho Administrativo en los Albores Del Siglo XXI.* Colombia: Universidad del Rosario.

Reyes, J. P. (13 de Mayo de 2016). *Excelsior*. Obtenido de Excelsior: http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/05/13/1092330

Reyes, J. P. (2016). *Sindicato de policias ilegal en mexico.* Mexico.

Romero, T. I. (2009). *Introducción. Crimen, Castigo y Género.* Mexico.

Sánchez, E. A. (2013). *biblio.juridicas.unam.mx.*

Sanchez, E. A. (2013). *Derecho constitucional.* Mexico: Oxford.

Santos, B. (1986). El Respeto de los Derechos Humanos.

Talpin, J. (1574). *A forme of Christian pollicie.*Londres.

teherán, P. d. (1968). Conferencia Internacional de Derechos Humanos. Teherán.

Unidas, A. d. (1979). Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Unión, C. d. (2012). *www.diputados.gob.mx*.

Unión, C. d. (2012). *www.diputados.gob.mx*.

Union, H. C. (2013). Constitución Política Mexicana. México, D.F.

Union, H. C. (2013). Constitución Política Mexicana. México, D.F.

Anexos

México, D.F. 16 de Octubre de 2012.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2011, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revela que la Policía, los Partidos Políticos y los Ministerios Públicos, obtuvieron las calificaciones más altas en percepción de corrupción entre los mexicanos.

91.8 % de los mexicanos considera que la corrupción es una práctica muy frecuente en la policía.

88.6% tiene la misma percepción de los partidos políticos; y

81.8 % piensa lo mismo de los Ministerios Públicos

En contra pie las Instituciones en las que se percibe menor corrupción son:

Las iglesias con 29.1 %,

El Ejército 28.5%, y

La Marina con 19.4%

Nota: El Ejército y La Marina, son Instituciones que brindan protección jurídico-laboral a sus integrantes, ofreciendo una verdadera carrera profesional y un proyecto de vida a sus integrantes.

Despiden a policías de Tekax, Yucatán.

Por exigir pago de aguinaldo

15 de Diciembre de 2008. Al grito de "¡se me van a la chingada!", el Alcalde de Tekax, Teodoro Alonso Ávila, despidió a 85 de los 100 policías que vigilan esa ciudad.

La falta de los uniformados fue exigirle al edil el pago de 40 días de aguinaldo. Según los agentes, Alonso Ávila sólo pretende pagarles 15 días en Diciembre y el resto en Enero o Febrero de 2009.

Los despedidos comentaron que el Presidente Municipal, pretendía hacerles la misma jugada de 2007 donde hubo una situación similar y el Alcalde todavía les adeuda 25 días de aguinaldo de ese año. (jornada.unam.mx, 2008)

Despide injustificadamente a más policías

8 de Diciembre de 2012. Lázaro Cárdenas, Quinta Roo. Trinidad García Argüelles Presidente Municipal, lleva en su haber el despido injustificado de 40 agentes de Seguridad Pública Municipal, los afectados piden la intervención de alguna autoridad para detener tanta arbitrariedad, el despido se debe al no comulgar con sus ideales e intereses partidistas.

No le ha importado correr a mujeres policías con muchos años de servicio y madres solteras; agentes que han sido capacitados y que han aprobado todos los exámenes de confianza, es sólo por el hecho de no acceder a ser utilizados como instrumento del poder que ejerce contra los ciudadanos de Lázaro Cárdenas.

Hace unos días, corrió a dos agentes más y lo que más preocupa es que lo hace en estas fechas para negrales las prestaciones de fin de año, como primas vacacionales, aguinaldos y demás. Refirió Pedro Flota dirigente del PRI. (PRI, 2012)